



COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°879-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 25 de Mayo del 2017.

VISTO: El Acta de Control Municipal N°2091-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 20.12.2016; que Sanciona a la persona de Erlindo Chinchay Morocho; identificado con DNI N°10590395, con la Infracción de código G-316: "Por Circular con vehículos de categoría M3, dentro del casco urbano del distrito de Sullana"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°038902 de fecha 27.12.2016 presentado por la Empresa de Transportes "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L, con RUC N°20276304721; el Informe N°117-2017-MPS/SCM-US-ST-DATC de fecha 19.01.2017; el Informe N°196-2017-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 24.01.2017; el Informe N°361-2017-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 02.02.2017.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Erlindo Chinchay Morocho; identificado con DNI N°10590395; la Multa de Tránsito prevista con el código G-316: "Por Circular con vehículos de categoría M3, dentro del casco urbano del distrito de Sullana"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje P16-960.



Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Empresa de Transportes "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 27.12.2016; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 47°, numeral 2) de la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS y su modificatoria por Ordenanza Municipal N°05-2016/MPS, la misma que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Medidas Preventivas del Transporte Público y Privado de Persona y Mercancías, su Reglamentos y Anexos de la Municipalidad Provincial de Sullana:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

47.2 Presentar su descargo ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, quien actuara como autoridad competente para conducir la fase de instrucción, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente infracción (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Empresa de Transportes "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 03 (tres) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 20.12.2016 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 27.12.2016; es decir vencido el plazo máximo de 03 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del pedido de Nulidad.

Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.(.....)

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar **NO** acoger el pedido de **NULIDAD** interpuesto por el administrado Empresa de Transportes "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad presentado por el administrado Empresa de Transportes "El Poderoso Cautivo" E.I.R.L, con RUC N°20276304721, en contra del Acta de Control Municipal N°2091-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 20.12.2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APLICAR** la sanción contenida en el Acta de Control Municipal N°2091-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 20.12.2016; que Sanciona a la persona de Erlindo Chinchay Morocho; identificado con DNI N°10590395, con la Infracción de código 6-316:"Por Circular con vehículos de categoría M3, dentro del casco urbano del distrito de Sullana".

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) del Acta de Control Municipal N°2091-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 20.12.2016.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N°110 y Av. Sánchez Cerro del AA.HH "Santa Teresita" - Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- c.c.:
- Interesado.
- Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Archivo
- VB&V/legs..